

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.503 · 2000

LEY 12.503

Boletín Oficial, 12 de octubre de 2000 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.503

ARTÍCULO 1°. (Texto según Ley 13505) Agrégase como artículo 2º bis de la Ley 12.391 el siguiente texto:

“Artículo 2º bis: La Comisión Provincial de Automovilismo y Motociclismo Deportivo estará integrada por catorce (14) miembros a saber: siete (7) representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) por el Automóvil Club Argentino, uno (1) por la Asociación de Corredores de Turismo Carretera, uno (1) por la Federación Bonaerense de Motociclismo, uno (1) por la Confederación Argentina de Motociclismo Deportivo (CAMOD), uno (1) por la Federación Argentina de Motociclismo (F.A.M) y dos (2) por las Federaciones Regionales de Automovilismo Deportivo de la Provincia de Buenos Aires”.

ARTÍCULO 2°. Agrégase como artículo 6º de la Ley 12.391 el siguiente:

"Artículo 6º: La Presidencia de la Comisión creada por esta Ley, será ejercida por un (1) representante del Poder Ejecutivo."

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.503. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).